



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 342

SAN ISIDRO, 05 NOV. 2014

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

VISTO: Los Memorándums N° 1183-2014-0800-GAF/MSI y N° 1216-2014-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas; los Informes N° 1080-2014-0830-SLSG-GAF/MSI y N° 1107-2014-0830-SLSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales; y los Informes N° 728-2014-0831-EFACO-SLSG-GAF/MSI y N° 784-2014-0831-EFACO-SLSG-GAF/MSI del Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 023-2014-1400-GOSM/MSI de fecha 30.05.2014 se aprobó el Expediente de Contratación para el proceso de selección **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 030-2014-CE/MSI** para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento Urbano del Malecón Luis Bernales García, distrito de San Isidro - Lima - Lima"** materia de análisis; y se designó al Comité Especial encargado de conducir el mismo con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 207-2014-0800-GAF/MSI de fecha 05.06.2014; y con Resolución de Gerencia de Obras y Servicios Municipales N° 047-2014-1400-GOSM/MSI de fecha 07.08.2014 se aprobaron las Bases del referido Proceso de Selección;

Que, con fecha 15.08.2014 se convocó el proceso de selección antes citado, otorgándose la Buena Pro al **CONSORCIO MALECON BERNALES**, integrada por las empresas **RUAN PERU EIRL** e **INGECOR EIRL**, el 03.09.2014, el cual suscribió el Contrato N° 086-2014-MSI el 26.09.2014;

Que, el artículo 62° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 187-2008-EF establece entre otros que el postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos y que las Entidades someten a fiscalización posterior conforme a lo previsto en el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la documentación, declaraciones y traducciones presentadas por el ganador de la Buena Pro;

Que, en virtud a lo expuesto el Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones procedió a realizar la fiscalización posterior y emitió el Informe N° 728-2014-0831—EFACO-SLSG-GAF/MSI de fecha 03.11.2014 que concluye que se debe declarar la nulidad del contrato N° 086-2014-MSI, toda vez que existen indicios que demuestran la presentación de documentación presuntamente falsa por parte del referido Consorcio en su propuesta técnica presentada en el proceso de selección; informes que hicieron suyo la Subgerencia de Logística y Servicios Generales con Informe N° 1080-2014-0830-SLSG-GAF/MSI y la Gerencia de Administración y Finanzas con Memorándum N° 1183-2014-0800-GAF/MSI;

Que, asimismo mediante Memorándum N° 1216-2014-0800-GAF/MSI, la Gerencia de Administración y Finanzas remite el Informe N° 1107-2014-0830-SLSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales y el Informe N° 784-2014-0831-EFACO-SLSG-GAF/MSI del Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones, precisando la documentación presuntamente falsa e información inexacta contenida en la propuesta del Contratista;





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, en el Informe N° 1080-2014-0830-SLSG-GAF/MSI y el Informe N° 784-2014-0831-EFACO-SLSG-GAF/MSI se señala que se verificó la documentación presuntamente falsa e información inexacta presentada por el contratista en el Anexo 07 de su propuesta técnica en relación al personal propuesto durante la ejecución de la obra, conforme al siguiente detalle:

DOCUMENTACION PRESUNTAMENTE FALSA

➤ Ing. LIZANDRO CÉSPEDES MIRAVAL (Residente de Obra)

- 1) "Declaración Jurada de Compromiso de Participación Residente de Obra" suscrita por el Ing. Lizandro Céspedes Miraval.
- 2) "Constancia de Egresado" emitido por la Escuela Universitaria de Post Grado de la Universidad Federico Villarreal a nombre del Ing. Lizandro Céspedes Miraval por haber concluido estudios en la "Maestría en Transportes con mención en Tránsito".

➤ Ing. JORGE LUIS NUÑEZ SMITH (Asistente de Residente de Obra)

- 1) "Declaración Jurada de Compromiso de Participación Asistente de Residente de Obra" suscrita por el Ing. Jorge Nuñez Smith.
- 2) "Certificado" emitido por la Federación Universitaria Villarreal de la Universidad Nacional Federico Villarreal FEU (Base de la FEP), a nombre del Ing. Jorge Luis Nuñez Smith, por haber concluido estudios en el Curso de "Actualización en Ejecución de Obras Públicas con la Ley de Contrataciones".

➤ Ing. RAFAEL MARCO PASTOR CHANG (Especialista en Seguridad)

- 1) "Declaración Jurada de Compromiso de Participación Especialista en Seguridad" suscrita por el Ing. Rafael Marco Pastor Chang.
- 2) "Diplomado" emitido por la Federación Universitaria Villarreal de la Universidad Nacional Federico Villarreal FEU (Base de la FEP), a nombre del Ing. Rafael Marco Pastor Chang, por haber concluido estudios en el Diplomado "Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo".

DOCUMENTACION CON INFORMACIÓN PRESUNTAMENTE INEXACTA

- 1) "Anexo N° 07 Declaración Jurada del Personal Propuesto para la Ejecución de la Obra".

Que, al requerimiento efectuado por el Jefe del Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones mediante Oficio N° 020-2014-0831-SLGF-GAF/MSI, mediante D.S. N° 0014470 14 con fecha 22.09.2014, el Ing. LIZANDRO CÉSPEDES MIRAVAL, informa: Que recibí la comunicación mediante Oficio N° 020-2014-0831-SLGF-GAF/MSI en donde se me solicitan confirmar información presentados por el CONSORCIO MALECON BERNALES, (RUAN PERU EIRL y INGECOR EIRL), la cual es Verdadero en todos sus extremos; Que, el Anexo 7 (...) donde figura mis datos (...) son con mi consentimiento; Que, la declaración jurada de participación de Residente de Obra y que reconozco mi firma, es decir ES VERDADERO; Que el Diploma de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú (...) ES VERDADERO (...); Que, la constancia de Egresado emitida por la Universidad Federico Villarreal (...) ES VERDADERO; Que, la experiencia del personal propuesto (...) se ajusta a la verdad (...);





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, no obstante, mediante Carta N° 101-2014-0830-SLSG-GAF/MSI el Subgerente de Logística y Servicios Generales, con fecha 7.11.2014, reitera la solicitud de descargos al Ing. LIZANDRO CÉSPEDES MIRAVAL y adjunta el descargo antes citado, quien mediante Carta S/N 2014-LCM, debidamente certificada por la Notaria Pública de Lima SILVIA SAMANIEGO DE MESTANZA, D.S. 001544714 con fecha 14.10.2014 precisa que: **No he dado mi consentimiento para participar como integrante del Staff de profesionales presentado por el CONSORCIO MALECON BERNALES; El documento Carta S/N (...) de fecha 22 de setiembre de 2014, no ha sido redactada por mi persona ni la rúbrica que aparece en el pie de página ha sido realizada por el suscrito, siendo en consecuencia que la información contenida en ella es inexacta y la rúbrica en ella es falsa; El documento Constancia de Egresado (...) no ha sido entregado por mi persona (...) dado que no he realizado maestría alguna en dicha casa de estudios (...); El suscrito Ingeniero Civil de profesión declaro bajo juramento que las afirmaciones contenidas en el presente documento corresponden a la VERDAD y adjunta para tal efecto el resultado de la Verificación Biométrica del RENIEC;**

Que, mediante Oficio N° 019-2014-0831-SLGF-GAF/MSI el Jefe del Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones solicita al Ing. Jorge Luis Nuñez Smith, su confirmación de autenticidad y contenido de los documentos presentados por el citado Consorcio, quien mediante D.S. 0014467 14 de fecha 22.09.2014 informa sobre los documentos presentados por el CONSORCIO MALECON BERNALES, informa que: "Que, el Anexo 7 (...) se ajusta a la verdad (...); Que, la declaración jurada de participación como Asistente de Residente de Obra presentada por el CONSORCIO (...) ES VERDADERO; Que el Certificado de curso de Actualización en Ejecución de Obras Públicas con la Ley de Contrataciones, es VERDADERO en todos sus extremos. Al respecto debo precisar que este curso fue desarrollado por la Asociación Educativa Asturias en Convenio con la Universidad Federico Villareal y No directamente con la Federación";

Que, sin embargo con Carta N° 102-2014-0830-SLSG-GAF/MSI el Subgerente de Logística y Servicios Generales solicita nuevamente los descargos al Ing. JORGE LUIS NUÑEZ SMITH, quien mediante D.S. N° 0015304 14 de fecha 09.10.2014 manifiesta expresamente que: "(...) el suscrito no es autor ni ha firmado el documento D.S. 0014467 14 de fecha 22-09-2014; Respecto a la presentación de documentos presuntamente falsos o información inexacta a la que se refiere el documento de la referencia presentada por el CONSORCIO - MALECON BERNALES, (...) lo desconozco totalmente dado que no tengo ninguna relación con dichas empresas y nunca les he proporcionado mi curriculum ni documento alguno (...);"

Que, con Oficio N° 018-2014-0831-SLGF-GAF/MSI el Jefe del Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones solicita al Ing. RAFAEL MARCOS PASTOR CHANG, la confirmación de autenticidad y contenido de documento, quien mediante D.S N° 001449 14 manifiesta: "Que, el Anexo 7 (...) se ajusta a la verdad (...); Que, la declaración jurada como Especialista en Seguridad presentada por el CONSORCIO en donde figura mi firma ES VERDADERO; Que, el título de Ingeniero Civil y el Diploma de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú (...) son Verdaderos; Debo indicar adicionalmente, el DIPLOMA por el DIPLOMADO en "Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo" es VERDADERO en todos sus extremos (...);"

Que, mediante Carta N° 103-2014-0830-SLSG-GAF-MSI el Subgerente de Logística y Servicios Generales solicita los descargos al Ing. RAFAEL MARCOS PASTOR CHANG, quien mediante D.S. N° 0015314 14 de fecha 09.10.2014, adjunta la Copia Legalizada de sus estudios realizados desconociendo cualquier otra información que se hubiera recibido;





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, con Oficio N° 013-2014-0831-SLSG-GAF/MSI, de fecha 18.09.2014 el Jefe de Adquisiciones y Contrataciones solicita al Director de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Federico Villareal confirmación sobre la autenticidad y contenido de documentos a favor de los señores Lizandro Cespedes Miraval, Jorge Luis Núñez Smith y Rafael Marco Pastor Chang;

Que, mediante Oficio N° 366-2014-SA-EUPG-UNFV de fecha 30.09.2014, suscrito por el Director y el Secretario Académico de la Escuela Universitaria de Post Grado de la Universidad Nacional Federico Villareal, comunica lo siguiente: "(...) **en esta Escuela Universitaria de Post Grado se dictan Maestrías y Doctorados, no se realizan Diplomados ni cursos de Actualización. Por tanto, las copias del Diploma y Certificado que adjuntan en el Oficio de la referencia, presentados por JORGE LUIS NUÑEZ SMITH y RAFAEL MARCOS PASTOR CHANG, no pertenecen a esta escuela. Asimismo informa que habiendo realizado las verificaciones académicas con la oficina correspondiente, en relación al Sr. CESPEDES MIRAVAL LIZANDRO, (...) que no es ni ha sido alumno de esta escuela. Por lo tanto, la Constancia de Egresado que nos envían, no ha sido emitida por esta Escuela Universitaria de Post Grado;**"

Que, respecto al "Anexo N° 07 Declaración Jurada del Personal Propuesto para la Ejecución de la Obra", se debe precisar que el Consorcio declara bajo juramento cumplir durante la ejecución con la presentación de todo el personal solicitado, adjuntando la información correspondiente al personal propuesto, situación que tal como se ha detallado en los párrafos precedentes es inexacta;

Que, mediante Carta Notarial N° 100-2014-0830-SLSG-GAF/MSI del 03.10.2014, debidamente diligenciada a través de la Notaria J. Antonio del Pozo Valdéz, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, notificó al CONSORCIO MALECON BERNALES, los hechos antes expuestos a fin de que efectúe los descargos correspondientes respecto de la presunta documentación falsa e información inexacta que adjuntó en el proceso de selección; no obstante, conforme se aprecia en la certificación notarial de dicha carta, que se notificó al domicilio Av. Rosendo Vidaurre N° 441, Dpto. 202 – Barranco; domicilio que el Consorcio señaló en el Anexo N° 01, Declaración Jurada de Datos del Postor de su Propuesta Técnica, el Contrato N° 086-2014-MSI y otros documentos presentados; sin embargo, conforme se señala en dicha certificación "(..) *No pudo realizarse la entrega, porque el destinatario no vive en esa dirección. En ese lugar el dueño de la vivienda es el señor José Jovin Peña quien manifestó desconocer al destinatario (...)*"; de lo cual se colige que toda documentación que contenga la dirección antes mencionada, debe considerarse también información presuntamente inexacta;

Que, teniendo en cuenta lo manifestado por la Escuela Universitaria de Post Grado de la Universidad Nacional Federico Villareal, los Ingenieros Lizandro Céspedes Miraval, Jorge Luis Núñez Smith y Rafael Marco Pastor Chang, y la certificación de la notificación efectuado por la Notaria J. Antonio del Pozo Valdéz, son indicios razonables para señalar que la documentación y la información presentada por el CONSORCIO MALECON BERNALES, son documentos presuntamente falsos e información inexacta;

Que, sobre el particular, el literal b) del artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, señala que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio, cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado refiere que son causales de declaración de nulidad de oficio del contrato las previstas





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

por el artículo 56° de la Ley; para lo cual la Entidad cursará carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, podrá someter la controversia a conciliación y/o arbitraje;

Que, el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y contratistas que presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, el literal b) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los procesos de contratación se rigen, entre otros, por el principio de moralidad, que es aquel que todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad;

Que, el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de presunción de veracidad, que *"(...) se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*;

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 017-2013/DTN indica que *"(...) Así, el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley establece determinados supuestos en los que, pese a haberse celebrado el contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio con la finalidad de salvaguardar la legalidad de la contratación y los fines que esta persigue. Entre estos supuestos se encuentra el del literal b) que señala: "Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato. (...) Así, el Titular de la Entidad sólo podrá declarar la nulidad de oficio de un contrato cuando se verifique alguna de las causales previstas en el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley; es decir, cuando exista en el contrato un vicio que determine su ilegalidad, como la presentación de documentación falsa o inexacta durante el proceso de selección, como parte de la propuesta técnica; o para la celebración del contrato. Ahora bien, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos celebrados incumpliendo los requisitos y/o formalidades impuestos por la normativa de contrataciones del estado, siendo considerados actos inexistentes e incapaces de producir efectos; en esa medida, la declaración de nulidad de un contrato determina su inexistencia y, por tanto, la inexigibilidad de las obligaciones previstas en éste. (...)"*;

Que, ahora bien, se debe señalar asimismo que la OPINIÓN N° 093-2012/DTN indica que *"(...) Es importante resaltar que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que, al declarar la nulidad de un contrato, el Titular de la Entidad deba indicar el acto, etapa o fase a la que se retrotraerá la contratación, a diferencia de lo que ocurre con la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección, que obliga a retrotraer dicho proceso hasta el momento o etapa en el que se configuró la causal de nulidad, a efectos de revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección. Al respecto, cabe señalar que, el artículo 144 del Reglamento, se limita a establecer la formalidad mediante la cual la Entidad debe comunicar al contratista la declaración de nulidad del contrato; esto es, cursándole una carta notarial adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. En tal sentido, la declaración de nulidad de un contrato determina su inexistencia y, por tanto, la inexigibilidad de las obligaciones contenidas en éste, pero no obliga a retrotraer la contratación a un acto, etapa o fase previa a la celebración del contrato (...)"*;





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, sin perjuicio de lo expuesto, el numeral 1 del artículo 241° del Reglamento, refiere que "(...) El Tribunal podrá tomar conocimiento de hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanción, ya sea de oficio, por petición motivada de otros órganos o Entidades, o por denuncia; siendo que en todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal. 1. Obligación de las entidades de informar sobre supuestas infracciones: Inmediatamente advertida la existencia de indicios de la comisión de una infracción, las Entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal tales hechos, adjuntando los antecedentes y un informe técnico legal de la Entidad, que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa. Esta obligación será cumplida por la Entidad sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde para declarar la nulidad del proceso o, de ser el caso, del contrato, cuando se incurra en alguna de las causales previstas en el artículo 56 de la Ley (...);"

Que, finalmente, debe señalarse que, de acuerdo con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 51° de la Ley, la imposición de las sanciones por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse por las infracciones cometidas;

Que, estando a lo expuesto, y de acuerdo a lo señalado por el Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales y la Gerencia de Administración y Finanzas, corresponde declarar la Nulidad del Contrato en mención, comunicando dicha situación al OSCE, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que pudieran corresponder;

Que, con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1885 -2014-0400-GAJ/MSI;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y en uso de las facultades establecidas en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del CONTRATO N° 086-2014/MSI suscrito con el CONSORCIO MALECON BERNALES (Conformado por las empresas RUAN PERÚ E.I.R.L e INGECOR E.I.R.L.), correspondiente a la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 030-2014-CE/MSI para la ejecución de la obra: "Mejoramiento Urbano del Malecón Luis Bernales García, distrito de San Isidro - Lima - Lima", por los hechos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO del Tribunal de Contrataciones del Estado los presentes actuados, a fin de que disponga el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del CONSORCIO MALECON BERNALES integrado por las empresas RUAN PERÚ E.I.R.L e INGECOR E.I.R.L.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución mediante Carta Notarial al CONSORCIO MALECON BERNALES integrado por las empresas RUAN PERÚ E.I.R.L e INGECOR E.I.R.L.





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ARTICULO CUARTO.- Poner en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas para su cumplimiento y a la Procuraduría Pública Municipal a fin de que interponga las acciones penales y/o civiles que correspondan.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

.....
MAGDALENA DENISE DE MONZARZ STIER
Alcaldesa

